



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2660/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2018-17-1-0004973, Ent. N° 4118/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Secretaría Nacional del Deporte (SND) de la Presidencia de la República relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 1/2018; para mantenimiento de piscinas cerradas en Montevideo y Canelones.

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 365/018 de fecha 11 de julio de 2018, se adjudicó el procedimiento licitatorio a NEDORIL SA por un monto total de hasta \$ 11.837.050, IVA y leyes sociales incluidas, por el período de 12 meses, debiéndose aplicar la paramétrica establecida en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2804/18 adoptada en Sesión de fecha 29 de agosto de 2018, acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) "el plazo de 48 horas otorgado por la Comisión Asesora a ambos oferentes para presentar la documentación faltante, no debió otorgarse, en razón de que, tal como lo establece el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares, los mismos debieron presentarse conjuntamente con la oferta, en contravención con lo establecido en el artículo 65 inciso 7 del TOCAF, que prevé el mismo para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia."; y

2.2) "el artículo 19 del citado Pliego regula cómo van a ser evaluadas las ofertas. Sin embargo, el ítem 3 "Calidad de los Servicios Ofrecidos – 30 puntos.", solamente establece puntajes mínimos y máximos, no definiendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

cómo ponderar cada uno dentro de dichos márgenes, ni a qué hace referencia con cada uno de los criterios de Certificaciones en calidad, equipamiento y materiales. Lo antedicho contraviene lo preceptuado por el artículo 48 del TOCAF, ya que si bien fueron establecidos los criterios para efectuar la ponderación, los mismos no resultan claros o son insuficientes no otorgándose elementos para que la misma sea realizada con las garantías correspondientes”;

3) que por Resolución N° 611/2018 del Secretario Nacional del Deporte de fecha 4 de octubre de 2018 , se reiteró el gasto observado y por informe de la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante la Presidencia de la República de fecha 12 de octubre de 2018, se intervino por reiteración el gasto observado;

4) que por Resolución N° 3666/18 de fecha 28 de noviembre de 2018, este Tribunal acordó mantener la observación formulada en Sesión de fecha 18 de agosto de 2018, por considerar que se mantenían incambiadas las razones por la cuales se había observado el gasto de referencia;

5) que por Resolución N° 590/2019 del Secretario Nacional del Deporte de fecha 23 de setiembre de 2019, dispuso hacer uso de la prórroga del plazo de un año a partir del 18 de octubre de 2019, dispuesta por el artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares a favor de NEDORIL SA por un monto de hasta \$ 11.837.050 IVA y leyes sociales incluidas y ajustable por paramétrica de acuerdo con el Pliego de Condiciones;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2740/19 adoptada en Sesión de fecha 6 de noviembre de 2019, acordó observar el gasto derivado de la prórroga, en razón de que si bien, efectivamente el artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de la contratación de un año por hasta dos períodos de un año cada uno, no obstante, la prórroga derivaba de un



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, (artículo 65 inciso 7 del TOCAF), cuyos efectos alcanzan a la presente;

**7)** que el Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, en fecha 20 de noviembre de 2019 intervino por reiteración el gasto de referencia por un monto total de \$ 11.837.050;

**8)** que se tramitó la segunda prórroga del procedimiento licitatorio a partir del 18 de octubre de 2020 y por el término de 1 año, por un monto de hasta \$ 11.837.050 IVA y leyes sociales incluidas, pudiendo ser ajustado el mismo por la paramétrica dada por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares ;

**9)** que manifestada la conformidad de la adjudicataria NEDORIL SA, por Resolución N° 413/2020 del Secretario Nacional del Deporte de fecha 21 de octubre de 2020, se dispuso hacer uso de la prórroga del plazo de hasta un año – ad referéndum de la intervención por el Tribunal de Cuentas de la República;

**10)** que este Tribunal, por Resolución N° 2710/20 de fecha 16 de diciembre de 2020, acordó observar el gasto por considerar que dicha prórroga deriva de un procedimiento observado;

**11)** que reiterado el gasto, el Contador Auditor, con fecha 21 de enero del 2021, intervino preventivamente por reiteración;

**12)** que en la oportunidad, la adjudicataria expresa la conformidad de continuar con el servicio de mantenimiento de las piscinas por un período de hasta 12 meses (100% de la ampliación);

**13)** que por Resolución N° 362/2021 de fecha 15 de octubre del 2021, el Secretario Nacional del Deporte dispuso ampliar la presente contratación, al amparo del artículo 74 del TOCAF, en un 100 % de hasta un período de 12 meses a partir del 18 de octubre del 2021, por un monto de \$ 1.010.927. más IVA mensuales, a la empresa NEDORIL S.A, ad referéndum de la intervención de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que consta Documento de Afectación N° 000687, Documento Compromiso N° 001, con cargo a la Unidad Ejecutora 011, Financiación 1.1, Programa 282, Objeto del Gasto 27, Inciso 2 "Presidencia de la República", por \$ 3.083.328. y Constancia de Afectación de Crédito por \$ 14.799.972, Documentos confirmados;

**CONSIDERANDO:** 1) que la presente ampliación encuadra en lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que no obstante, la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Auditor ; y
- 3) Devolver las actuaciones.

LM

Cra/Lic. Olga Santinelli Teubner  
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:** No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado dado que no comparto el criterio de que un procedimiento se vea afectado por irradiación del procedimiento original, ya que el mismo se perfeccionó en el momento que se reitera se remite a la Asamblea General y ésta no se expide dentro del plazo Constitucional. El procedimiento original cumplió con las normas vigentes. La ampliación es un nuevo procedimiento regulado por el artículo 74 del TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:** Voto discorde por considerar que las observaciones precedentes no afectan las presentes actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General